



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

2231/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2231 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: *"Copia certificada de bitácora de compra de medicamentos de farmacia Hospital 1° de Mayo, en el año 2005, meses de enero a junio del mismo año, específicamente compra de sedantes para ser usados en neonatos en la UCI para conectarlos a ventilador mecánico;"* hace las siguientes **Valoraciones**:

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de dicho Hospital, oficio suscrito en el cual se informó que el Hospital 1° de Mayo ya no cuenta con bitácoras de compra de medicamentos de farmacia del año 2005, ya que la ley de Corte de Cuentas en su Art. 95 y Art. 19 de la ley AFI, determina que los documentos, registros y comunicaciones y cualquier otro documento pertinente a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, deberá permanecer archivada como mínimo en un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve**:

Confírmese la inexistencia de la información descrita en el párrafo cuarto de la presente resolución, en virtud de haber transcurrido el tiempo legal pertinente para su conservación y archivo, según lo manifestado por el área competente.

Notifíquese a la peticionaria por medio de correo electrónico proporcionado en el formulario de solicitud de información.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS

